

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente asunto informándole al señor juez que el perito evaluador designado falleció, según lo informó el liquidador. Igualmente le informo que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por el apoderado del señor Dorian Pérez Arredondo. Sírvase proveer. Junio 3 de 2021.

Nancy Arias Restrepo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

Ciudad Bolívar - Antioquia, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado N° 2017-000105-00**

Se tiene entonces, conforme con lo indicado por la secretaría en el informe anterior, que en este proceso están pendientes de resolver los siguientes asuntos: 1) decidir sobre la designación del nuevo perito evaluador teniendo en cuenta el fallecimiento del doctor Juan Carlos Restrepo Gutierrez, según lo informó el liquidador. 2) Resolver la solicitud que presentó el apoderado del señor Dorian Pérez Arredondo y que reposa a folios 1193 y ss.

Respecto del primer asunto, esto es, para la designación del nuevo perito evaluador, se requerirá al señor Liquidador para que presente nueva terna de evaluadores expertos, atendiendo lo previsto en el artículo 46 del decreto 65 de 2020. Arrimada la terna, se procederá a la designación.

El segundo asunto tiene que ver con el escrito que presentó el apoderado del señor Dorian Pérez Arredondo.

Informa el profesional que en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia - Antioquia, se adelanta proceso de reorganización de persona natural no comerciante con radicado N° 2020-00096-00, adelantado por el señor Nelson de Jesús González González, y pide se oficie a dicho despacho para que certifique si el proceso que allí se adelanta tiene por deudor al señor Nelson González Gonzalez o la persona jurídica que él representa, y que en caso de ser el segundo escenario, requiera a los acreedores del citado señor González para que informen si este consta como codeudor de alguna de las obligaciones que allí se reclaman y tomen las medidas pertinentes para obtener el pago con los derechos litigiosos que a su deudor corresponde dentro del proceso de liquidación del señor Dorian de Jesús Pérez Arredondo. Y, que este despacho prevenga al señor González sobre las consecuencias de la no inclusión del activo litigioso que en este proceso le

corresponde por la subrogación surtida con Bancolombia S.A. dentro del proceso de reorganización.

Conforme con lo anterior, resulta preciso decir, que este juzgado no accederá a las peticiones por las siguientes razones:

1. El proceso de reorganización empresarial del señor Nelson González González que se tramita en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia es independiente del que aquí se adelanta por el señor Dorian de Jesús Pérez Arredondo, y por lo tanto, las valoraciones propias para la admisión y trámite del asunto le corresponden única y exclusivamente al juez que tiene el conocimiento del mismo.
2. Tiene claro esta agencia judicial la condición jurídica en la que se encuentra el señor González González dentro del presente trámite de reorganización empresarial y el monto de su crédito, luego no tiene ninguna incidencia para este proceso saber si el señor González González está actuando como persona natural o como representante de una persona jurídica en el proceso de insolvencia que tramita en el juzgado de Concordia.
3. No le corresponde a este despacho judicial instruir, alertar, o marcarle al Juzgado Promiscuo del Circuito de Concordia las actuaciones que debe surtir en el trámite de insolvencia del señor González González ni mucho menos requerirlo para que ejerza control sobre la información de activos y/o acreedores relacionados por el deudor, pues es deber del juez prevenir, remediar, sancionar o denunciar los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal, tal y como lo manda el artículo 42, numeral 3 del C. General del Proceso.

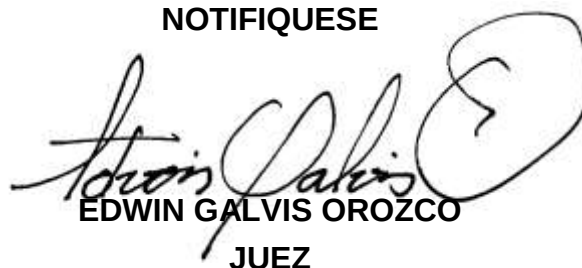
Conforme con lo indicado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar - Antioquia,

**RESUELVE:**

**Primero: REQUERIR** al señor Liquidador para que presente nueva terna de peritos evaluadores expertos para la designación del que actuará en este asunto.

**Segundo: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado del señor Dorian Pérez Arredondo, por improcedente.

**NOTIFIQUESE**

  
EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a892802c82637822f5ddafb06983123c61f9588c84acca6683a32573087e3e6e**  
Documento generado en 03/06/2021 01:52:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>